

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 415.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:*

Por decreto de 13 del actual se ha servido la regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Así como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada

la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos, el gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad. De orden de la regencia lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia y Octubre 13 de 1840. Manuel Cortina.

*Electores: nada tengo que añadir á su lectura; solo os prevengo que será inexorable con el que se opusiese en lo mas mínimo al cumplimiento de su contenido; convenceos de los patrióticos sentimientos de que se halla animada la regencia: los hechos y virtudes de los muy dignos sujetos que la componen son el mejor testimonio que los garantiza: sus desvelos, sus cuidados todos, no tienen ni tendrán mas objeto que el único y exclusivo de hacer la felicidad de nuestra patria. Soria 21 de Octubre de 1840. Antonio Gonzalez Calahorra.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me han comunicado las Reales órdenes siguientes:*

Número 416.

La regencia provisional del reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes:

Disueltas las Cortes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña María Cristina de Borbon la regencia del reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas Cortes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargaran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les estan reservadas. Pero un obstáculo

poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas que lo que permite la Constitucion del Estado. Las diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en Octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la Constitucion de 1812 en que así se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion seria imposible, ó se resentiria de un vicio de nulidad en su origen, que el orden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por real decreto de 13 del actual; y retardar la eleccion de diputados á Córtes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del país que lo exige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atiende á otra cosa que á que solo asi podrá evitarse se hable de nulidad de unas Córtes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el país sepa las causas porque se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia que mediante á que hasta el 1.º de Enero de 1841 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino se fije para ella el dia 19 de Marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas apropiado para la apertura de unas Córtes de que el país tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto. Valencia 14 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Conformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Península le ha manifestado en su esposicion de esta fecha; se ha servido mandar que las nuevas Córtes se reunan el dia 19 de Marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer. Ten-

dréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que de orden de la misma regencia trasladado á V. S. para su debido conocimiento y demás efectos consiguientes. Valencia 14 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Número 417.

A las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M. la Reina Madre de esta ciudad y embarcándose poco despues en el Grao. en el vapor Mercurio, que debe conducirla á Port-Vendres, acompañada del Conde de Requena, Gentil Hombre; D. Manuel Gaviria, Tesorero; D. Martin Gonzalez, Capellan; D. Antonio Muñoz, Secretario particular; D. Luis Paradela, Administrador particular; y un corto número de personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron á S. M. los honores de ordenanza: la Regencia, las Autoridades y el Ayuntamiento la acompañaron desde Palacio hasta el puerto, y los Ministros de Estado y Marina hasta el buque. La artillería hizo las salvas de costumbre, siendo la última al zarpar éste: en todo ha reinado el mayor orden y circunspeccion. S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud. El martes veinte deberán emprender su viage para Madrid, acompañadas de la Regencia provisional, y en los dias que median disfrutarán de los festejos que el Ayuntamiento les tiene preparados, para dar á conocer su respeto al Trono, y el amor que esta poblacion profesa á la que lo ocupa y está llamada á hacer la felicidad de los españoles. Todo lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para que le dé publicidad en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 17 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Y se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 21 de Octubre de 1840.—Antonio Gonzalez Calahorra.

Intendencia de esta provincia.

Número 418.

La resistencia que algunos, aunque pocos, manifiestan á la satisfaccion de la prestación del 4 por 100 y primicia destinados á la manutencion del culto y clero, me ponen en el sensible caso de escitar á los Sres. alcaldes y curas párrocos para que con el celo que les es propio, al paso que con la enérgica autoridad de que están revestidos los primeros, procedan sin descanso á llevar á efecto aquella prestación.

La Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia, llena de aquel convencimiento que tanto la honra, y de acuerdo con la Intendencia, no

desconoció los males que podían sucederse si desgraciadamente el culto y clero quedasen el primero sin aquel tributo religioso que tanto distingue á los habitantes de esta provincia, y á los segundos una subsistencia para poner aquel en ejecución.

En ninguna época sería más peligrosa semejante falta; y convencido de esta verdad, creo de mi deber recordar á los alcaldes la necesidad de hacer efectiva aquella imposición usando de los medios que se hallan en el círculo de su autoridad, medios que tanto la Excm. Junta como yo secundaremos con las disposiciones que se juzguen más á propósito para llevarla á cabo.

En la circular de 29 del anterior, inserta en el boletín oficial de 30 del mismo, están de manifiesto los sentimientos de la Junta é Intendencia; y puestos nuevamente de acuerdo, y convencidos por otro lado que sin estos recursos tanto el culto como el clero quedarían en un país eminentemente católico sin la debida dotación para su subsistencia, reencargo nuevamente á los comisionados para su recaudación que miren este servicio importante con la preferencia que de suyo exige, presentando á los administradores de partidos judiciales las relaciones de lo recolectado según les está prevenido, dando parte en otro caso á esta Intendencia de cualquiera resistencia que notaren, para en su vista y de acuerdo con la Junta dictar las medidas más eficaces para llevar á efecto lo repetidamente dispuesto sobre este asunto.

Y para que no pueda alegarse ignorancia y que todos sepan los sentimientos de que las autoridades tanto provisional como de la Intendencia se hallan animadas para que se cumpla lo mandado en el particular, se hace pública esta última indicación por medio del boletín oficial, esperando que de este modo se evitarán las quejas que sobre este asunto puedan recaer, y que los morosos deponiendo su resistencia, satisfarán puntualmente lo que les corresponde, evitando las consecuencias que en otro caso serán consiguientes, y que tanto una como otra autoridad están dispuestas á llevar á cumplido efecto. Soria 19 de Octubre de 1840.—Francisco Molada.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid n. 2167 se lee lo siguiente:

Vemos todos los días en la parte oficial de nuestro periódico, que el batallón de la Milicia nacional que cubre el servicio de la plaza, representado por una comisión compuesta de individuos de todas las compañías, espone por medio de esta á la Junta Provisional de Gobierno su firme y decidida voluntad de cumplir, apoyar y hacer obedecer las acertadas disposiciones de la Junta, reprimiendo vigorosamente las tentativas de los malvados que intentasen perturbar el orden público y oponer obstáculos á la marcha noble y magestuosa de nuestro glorioso pronunciamiento.

Antes de ahora hemos dicho, y cada vez más se confirma nuestra opinión, que no temíamos se alterase el orden público, firmemente decidida á sostenerle la milicia nacional de esta capital, y lo mismo los cuerpos de su numerosa guarnición. También nos inspiraba toda seguridad la cordura y sensatez del pueblo español, en el cual es más reducido que en ninguna otra parte el número de hombres perversos que pretenden labrar su fortuna sobre los estragos y calamidades públicas.

Pero no por eso, ni porque creamos necesario predicar continuamente el orden, que ni se ha turbado ni peligra, hemos podido menos de observar que algunos forman de esta palabra una idea muy equivocada. Se la cree sinónima de obediencia sin límites, de mando absoluto, opuesta diametralmente á la libertad. La expresión, ya proverbial de *el orden de Varsovia*, le ha dado la acepción de imperio despótico y tiranía. Esta significación no es la suya propia, ni la que siempre ha tenido. Trataremos de restablecer su verdadero sentido.

¿Cuál es el carácter propio y distintivo de las naciones y Gobiernos libres? Que en estos el ciudadano no este sometido á la voluntad instable y caprichosa de un hombre, sino al imperio de la ley. Por consiguiente la libertad es la sumisión del ciudadano á las leyes. Pues eso mismo es el orden público, inseparable de la libertad, y que no puede existir donde reine el despotismo, que no es otra cosa sino el imperio de la voluntad individual. Ved, si no, esas tan frecuentes sediciones, esas continuas rebeliones que han turbado siempre los países sometidos al yugo de hierro del despotismo. Luego los que confundan el orden con el despotismo, cometen un error; y los que atentan contra el orden atentan también contra la libertad.

Tan necesario el orden en el Gobierno monárquico como en el republicano, exige la obediencia y respeto á las autoridades constituidas por la ley ó por la voluntad nacional, lo mismo á las que tengan un carácter fijo y estable, que á las que sean meramente provisionales: estas, según las condiciones de su proclamación y organización, deben ser reemplazadas por un estado normal y regular; pero entretanto sus resoluciones deben ser obedecidas y acatadas: mandan de hecho, y con títulos sagrados como la voluntad de los pueblos y la aceptación y reconocimiento de ellos.

Si se pretende sustituirlas con otras que tengan también el mismo carácter de provisionales, se incurre en un absurdo innecesario. Si se desea reemplazarlas con otras que tengan por su forma y composición más consistencia y estabilidad, pero que sean extrañas á la Constitución del Estado, es una infracción manifiesta de la ley fundamental. Una fracción política que usurpe el nombre del pueblo, cuando este por medios reconocidos, autorizados y solemnes manifiesta en sentido diverso su constante voluntad, comete una falsedad: si invoca la libertad, miente; porque la libertad no permite que se perturbe el orden, que se trastornen las leyes, y

qu a elternativamente se apoderen del mando las voluntades y doctrinas particulares.

Dijo un hombre célebre que las mejores revoluciones son las más cortas. La de 1.º de Setiembre, triunfante en la plazuela de la Villa, se terminó cuando casi todas las provincias y ayuntamientos de España proclamaron el noble pronunciamiento de Madrid. Madrid tuvo la gloria de haber precedido á todas, de haberles trazado el camino, de que todas hayan adoptado sus instrucciones, é identificándose con sus propios sentimientos: Madrid, capital y centro de España, formaba pues naturalmente el necesario y estrecho vínculo de unión, que ha ligado entre sí, y unido en la forma conveniente y no más, las diferentes provincias del reino. Pretensiones de otra clase, nada conformes con la ilustración y experiencia de los individuos de la Junta, no pueden racionalmente suponerse en hombres, exentos por otra parte de toda ambición, fuera de la de servir á su patria y sacrificarse por la libertad. Los pueblos han visto aun mismo tiempo amenazadas la libertad constitucional y la municipal: han defendido su propia libertad, rodeando sus ayuntamientos y concejos. Para prepararse á una resistencia armada, en caso que una agresión del poder la hiciese necesaria, era indispensable reunir la fuerza, y organizarla bajo la base de la unidad, no siempre arbitraria y administrativa, y en nuestro país muchas veces natural, llamada provincia. Así principió la guerra de la independencia nacional: las provincias de España se alzaron, y nuestra gloriosa y heroica resistencia fue entonces provincial. Este mismo medio se ha empleado ahora, y se empleará siempre por un instinto de conservación y de defensa; y sin valerse de ningun otro, que sería peligroso, el resultado, que ya no admite duda, justifica nuestra opinion.

El pueblo español ha acreditado con sus virtudes y su valor que es digno de la libertad. Amenazada esta por una facción fanática, enemiga también de nuestra inocente Reina, corrió á la defensa de tan sagrados objetos y salvó la libertad y el trono á costa de torrentes de sangre y de la fortuna de muchas generaciones: amenazada por un partido político, que empleando la seducción y la intriga, y abusando de los medios que la Constitución concede, se proponía destruir lentamente el mismo pacto que con hipocresía juró y aceptó en 1837, se alzó como un solo hombre, y salvó otra vez la libertad y el trono. Nada en adelante tendremos que temer por nuestras instituciones: confiamos en la cordura y sensatez del pueblo, en el valor de la Milicia ciudadana, en el civismo del ejército, en la ilustración y patriotismo de la prensa y en la rectitud é independencia del jurado. Estos son los centinelas de nuestra libertad.

Ningun peligro puede comprometer á esta, asegurada con prendas tan inestimables. Pero la prudencia aconseja que á toda costa se evite la repetición de nuevos males y trastornos, que tanto hieren los intereses morales y materiales del país: so-

*Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.*

bre este punto descansamos la circunspección y firmeza de los hombres que hoy dirigen los destinos de nuestra nación. Aseguradas y consolidadas nuestras actuales instituciones, no queda ningun pretesto para nuevas revoluciones políticas: el manantial de estas ha debido quedar cegado para siempre con la obra inmortal de la Constitución de 1837, monumento de gloria de nuestras Cortes constituyentes; Constitución que el pueblo español se dió á sí propio en nombre de la soberanía nacional, y que fue votada por unos Diputados elegidos del modo más amplio y general que se ha conocido en ningun Gobierno representativo.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primera educación de niñas de la villa del Burgo de Osma: su dotación ha sido la de cuatro rs. diarios y casa, pagados por el ayuntamiento; pero en el día no se le fija asignación alguna porque debiera entrar á percibir lo que corresponda á prorata entre los demás partícipes de los fondos de Propios. Las maestras aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Secretario de ayuntamiento de dicha villa francas de porte; en inteligencia de que antes de proveerse, que será el día 1.º de Noviembre próximo, deberán hacer constar hallarse examinadas y autorizadas con el competente título Real, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna solicitud.

#### OTRO.

Se halla vacante el magisterio, sacristía, fieltor de fechos y organista del pueblo de Castilfrío: su dotación consiste en sesenta medias de trigo comun y setecientos rs. en dinero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho ayuntamiento hasta el 8 de Noviembre próximo en que se ha de proveer; no sirviendo de obstáculo á los pretendientes el que no sean organistas, pues el principal objeto es la educación de los niños.

#### OTRO.

Se halla vacante el magisterio y fieltor de la villa de Barca: su dotación consiste en 640 reales y lo que pagan los niños por clases, á saber: los de primeras letras á tres celemines de trigo, los de corrido á seis, los de escribir á nueve y los de contar á fanega; tiene además casa libre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del citado pueblo hasta el veinte y uno de Noviembre próximo.

#### OTRO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Sta. María de las Hoyas: su dotación consiste en 20 fanegas de trigo de buena calidad y 320 rs., libre de toda contribución. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 10 de Noviembre próximo en que se ha de proveer.